

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 54-001-40-22-009-2017-00449-00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en su memorial al folio 56, se accederá a decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación, reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido por el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **JOSE JAIRO MARTINEZ RODRIGUEZ**, por pago total de la obligación y costas procesales.

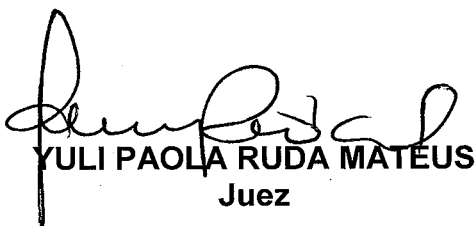
SEGUNDO: Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se ordena **LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiése en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes, dé aplicación al art. 466 del C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución, a favor de la demandada.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

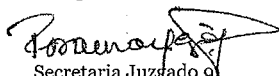
RC/MC


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


 Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00689-00

Teniendo en cuenta la cesión del crédito celebrada entre el promotor de la acción civil, Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S., y considerando que la misma se ajusta a las disposiciones del artículo 887 y siguientes del Código de Comercio, aunando a que los sujetos descritos se encuentran autorizados para ceder y aceptar la cesión, según el título ejecutivo base de la demanda, es del caso indicar que en adelante **SE TENDRÁ COMO CESIONARIO** a Reintegra S.A.S.

El cesionario actuará dentro de la Litis por conducto de la Dra. Sandra Milena Rozo Hernandez a quien ya le fue reconocida personería jurídica para actuar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

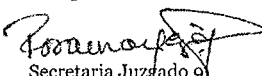

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 2017-00977-00

Vencido el término legal del Registro Nacional de Emplazados y comoquiera que no compareció la demandada al despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se dispone designarle Curador Ad Litem conforme lo normado en el inciso 4 y 5 del art 108 del C G P.

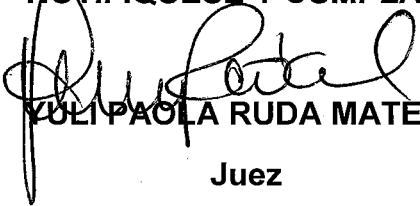
En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 ibídem, se **DESÍGNA** al Dr. Rafael Jesús Álvarez Mendoza, en calidad de curador *ad litem* de la demandada **LUZ EDILMA VELAZCO LOPEZ**.

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación. El Dr. Rafael Jesús Álvarez Mendoza puede ser notificado en Calle 12 No. 4-19 Oficina 206 A, Cúcuta, teléfono 3166195217-5713017, correo electrónico raluser03@gmail.com.

Así mismo, **INFORMESE** al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

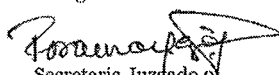


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9 Civil Municipal

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2018-00210-00

El demandado se notificó por medio de Curadora Ad Litem, dentro del término legal contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de **RF ENCORE S.A.S.** y en contra de **GUSTAVO PINZON ACOSTA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 9 de abril de 2018.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de **(\$1.670.000)**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de **RF ENCORE S.A.S.** y en contra de **GUSTAVO PINZON ACOSTA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 9 de abril de 2018.

SEGUNDO: **ORDENAR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: **CONDENAR** a los demandados al pago de las costas. Líquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: **FIJAR** el valor de las agencias en derecho, en la suma de **(\$1.670.000)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54001-4003-009-2018-00215-00**

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada, en tanto que el demandado Sodeva Ltda., se notificó por aviso sin contestar la demanda y el curador ad litem de las personas indeterminadas se notificó personalmente el 15 de noviembre de 2019, sin presentar excepciones de mérito que requieran del traslado a que se refiere el canon 370 del CGP. En tal sentido, y habiéndose acreditado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble perseguido, de acuerdo con el memorial aportado por la Oficina de Registro de esta ciudad, es procedente continuar con las etapas de que trata el canon 375 *ibídem* y los artículos 372 y 373 *ídem*.

En consecuencia, el Despacho pasa a pronunciarse de los medios probatorios solicitados por los extremos de la acción, así:

PARTE DEMANDANTE

I. Documental. DECRETESE como prueba de documento:

1.	Poder especial	Fls. 1
2.	Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Sixta Tulia Niño Sepúlveda.	Fl. 2
3	Certificado especial de pertenencia, pleno dominio No. 2602018EE00297.	FL. 3
4.	Recibo de impuesto predial No. 5387652 y 5442897	Fl 4 y 5
6.	Acta de declaración extrajuicio de la señora Sixta Tulia Niño de Sepúlveda.	Fl. 6 y 7
7.	Acta de declaración extraprocesal de Gabino Alfredo Díaz Miranda.	Fl. 8 y 9
8.	Declaración extraprocesal de Jose Manuel Reyes Zúñiga.	Fl. 10 y 11
9.	Oficio del IGAC No. 6016	Fl. 12
10.	Recibo de impuesto predial No. 5293827 de 2017	Fl. 13
11.	Certificación de la Junta de acción comunal del barrio Panamericano.	Fl. 14
12.	Factura de energía eléctrica de noviembre 2016 y julio de 2017	Fl.15 y 16
13.	Litado de testigos sobre la pertenencia de la señora Sixta Tulia Niño de Sepúlveda.	Fl. 18
14.	Cámara de Comercio de Salas Sucesores y Compañía Limitada	Fls 19-22
15.	Avaluó Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-4992	Fl. 36
16.	Folio de matrícula inmobiliaria No. 260-4992	Fls. 39 - 249

II. Declaración de terceros. DECRETESE la prueba testimonial solicitada por cumplir con las exigencias del artículo 212 de la ley procesal civil, en tal sentido, y en armonía con el artículo 213 *ídem* se **CITAN** a los siguientes sujetos

1.	Jose Manuel Reyes Zúñiga	Calle 9 No. 28-22 Barrio Paz y Progreso
2.	Gabino Alfredo Díaz Miranda	Av. 3 No. 7-25 Barrio Aeropuerto
3.	Eulises Pérez Hernández	Av. 2 4-16 Barrio Aeropuerto
4.	Rosa María Pérez	AV. 3 No. 3-50 Barrio Aeropuerto
5.	David Galvis	Calle 8 No. 3-82

De conformidad con lo solicitado por el extremo activo de la Litis, en su escrito de intervención, se **CONMINA** al solicitante, en los términos y condiciones indicadas en el artículo 217 del Código General del Proceso, esto es, procurar la comparecencia de los testigos. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del juez de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, según las disposiciones del artículo 212 *ibidem*.

PARTE DEMANDADA

El Curador ad litem, manifiesta que no tiene pruebas por aportar, ni practicar y que se deberán valorar las que resulten en el curso del proceso, especialmente las testimoniales y la inspección judicial.

DE OFICIO

Inspección Judicial. DECRETESE la inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP, para ello se **DESIGNA** como perito al Ingeniero Rigoberto Amaya Márquez identificado con C.C. No. 13.372.010, a quien se ordena comunicar su designación mediante oficio. El experto puede localizarse en la Calle 13 N° 11-71 del barrio el Contenido de esta urbe, al abonado 3153831626, 5720926 y/o al correo electrónico rigoamacol1.telecom.com.co.

Se advierte que en la inspección judicial se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y de ser posible se dictará sentencia. Corolario, el día y la hora de la inspección judicial será la misma que en adelante se fijara.

Realizadas las advertencias que anteceden, se **FIJA** el día **13 de MAYO DE 2020 a las 2:30 P.M.**, para llevar a cabo las diligencias de Inspección Judicial, en compañía con el perito antes designado, y así mismo para agotar las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

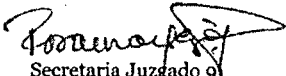


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy

Original Firmado a las 8:00 A.M.


Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00882-00**

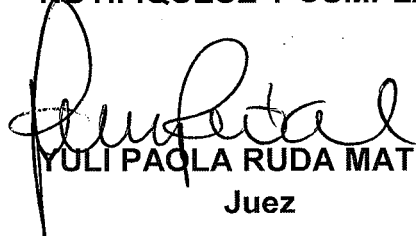
Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante tendiente al emplazamiento del demandado **ALVARO JAVIER LIZARAZO MUÑOZ**.

En atención a lo indicado, y por tratarse que en la dirección aportada no reside el aquí demandado y la notificación por correo electrónico no fue leído, por lo cual, se **ORDENA** su **EMPLAZAMIENTO** en la forma prevista en el artículo 108 del CGP.

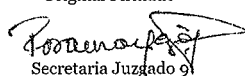
Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. **ADVIERTASE** que la publicación edictal *debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento*, verbigracia, el documento físico del edicto debe insertarse en la página web del medio de comunicación empleado para su publicidad por el término que ha de durar el llamamiento público.

Igualmente, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarle al proceso en medio magnético –formato **PDF**- a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RC/MC

 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.
Original Firmado  Secretaria Juzgado 9 Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00973-00**

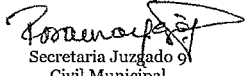
Considerando que en el presente asunto se decretó la suspensión del proceso hasta el día 5 de diciembre de 2019, y dicho tiempo se encuentra vencido sin informe por parte de los extremos de la acción, lo pertinente es dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 163 del Código General del Proceso, en tal sentido **REANUDESE** oficiosamente la acción ejecutiva de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que manifieste al Despacho si el demandado pagó la totalidad de lo adeudado, a efectos de proferir el auto para dar por terminado el proceso, o en su defecto continuar con el trámite correspondiente, para esto se le concede el término de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. Original Firmado  Secretaria Juzgado 9 Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

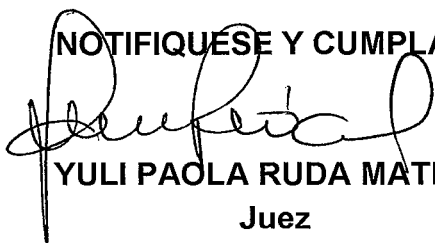
San José de Cúcuta, once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019 00074 00**

No se accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio 22 del cuaderno No.1, por cuanto la suspensión del proceso debe tramitarse por las partes de común acuerdo tal como lo dispone el Art. 161 inciso 2 C G P-.

No se accede a tener por notificado por conducta concluyente al demandado Eduard Esquivel Navarro, por cuanto en el escrito allegado no obra manifestación expresa del demandado sobre el conocimiento de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, tal como lo dispone el Art. 301 del C G P.

Teniendo en cuenta el documento allegado por la parte actora que reposa a folio 23 del expediente póngase en conocimiento la sabana de depósitos judiciales que obran por cuenta de este proceso, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

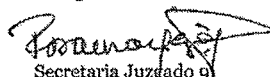
RC/MC



**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal



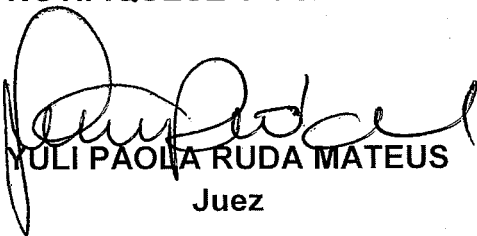
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: DIVISORIO
RADICADO: 54001-4003-009-2019-00371-00**

Previo a continuar con el trámite procesal que corresponde, se hace necesario requerir a la parte actora para que realice las gestiones pertinentes para la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No. 260-302976, la cual fue ordenada en auto d fecha 30 de julio de 2019, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión por estado, conforme lo establece el artículo 317 del CGP; so pena de imponerse las sanciones procesales allí dispuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

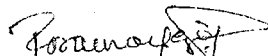


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00569-00

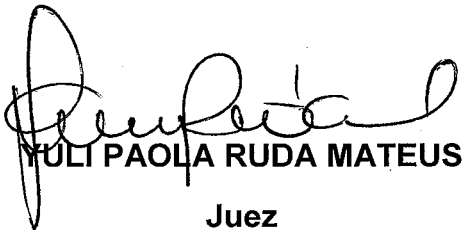
En atención al memorial visto a folio 31 del plenario, a través del cual la apoderada judicial del demandante solicitó la terminación del proceso por desaparecer las causas que lo originaron, por lo tanto, encuentra el Despacho que el fin perseguido con la tramitación procesal ya fue satisfecho sin necesidad de intervención judicial, en consecuencia, sobresale la carencia de objeto dentro de la presente actuación, por lo cual se decretará su terminación.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

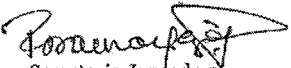


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: SUCESION
RADICADO: 54001-4003-009-2019-00629-00

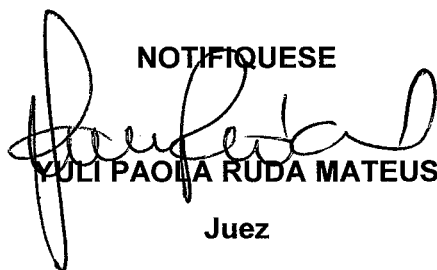
En atención a la solicitud visible a folio 64 del libelo genitor, el Despacho dispone abstenerse de reconocer como heredero de transmisión de María Dolly Aponte Gallardo – Q.E.P.D- a Idi Amin Aguas Aponte, pues aunque se allego el certificado de registro de civil de defunción de la señora en mención –folio 73-, se advierte que el número de identificación plasmado en este documento difiere del visto en el registro civil de nacimiento de quien pretende aquí se tenga como legatario. Por esta razón, previo al reconocimiento de un heredero por transmisión de la señora María Dolly Aponte tal falencia deberá ser subsanada.

Por otra parte, vencido el término legal del Registro Nacional de Emplazados y teniendo en cuenta que durante el mismo no acudió persona alguna, se dispone nombrar como curadora Ad Litem para los herederos indeterminados de la sucesión de los señores Roso Alfredo Villamizar Blanco y Carmen Cristina Gallardo Sánchez tal como lo dispone el artículo 108 del C.G.P, a la doctora Mayra Roció Duarte Castillo quien recibe notificaciones en la avenida 0 No. 17-93 Barrio Blanco, correo electrónico lorenamendez0731@hotmail.com, el que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento de Curador Ad Litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

El apoderado designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias.

NOTIFIQUESE


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

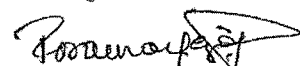
MC



**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado**

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado
hoy _____ a las
8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaría Juzgado 9º
Civil Municipal

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00736-00

Se encuentra al Despacho el asunto arriba citado para continuar con el trámite que en derecho corresponda. Teniendo en cuenta que la demandada **CARMEN STELLA JAIMES CONTRERAS**, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra y que dentro del término legal contemplado en el artículo 442 del C. G. del P., se pronunció con respecto a las pretensiones del extremo ejecutante alegando excepciones de mérito, de conformidad con el canon en cita, **CÓRRASE** traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días del escrito visible a folio 17 al 50.

RECONOZCASE personería a la Dra. Marina García Jiménez, como apoderada de la parte demandada en los términos y efectos del memorial poder conferido militante a folio 16 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

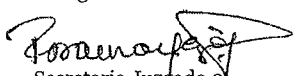
RC/MC



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado .

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

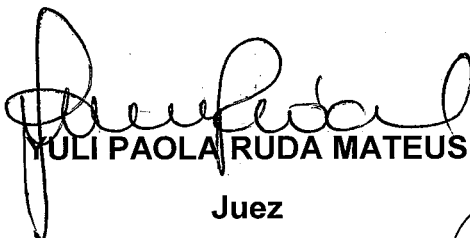
San José de Cúcuta, once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019 00816 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, militante a folio 12 del cuaderno de medidas cautelares, no es procedente por cuanto en el expediente no obra oficio de las entidades en el cual informe la efectiva inscripción del embargo de las motocicletas de placas **DML 45D** y **HUM 12E**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC



**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 54-001-40-03-009-2019-01056-00**

Considerando que el demandado, Edinsson Yuberney Prato Higuera, en memorial arrimado el pasado 23 de enero de 2020, realizó manifestaciones que dan lugar a concluir su conocimiento de la providencia de fecha 16 de enero de 2020 que libró mandamiento de pago en su contra, sin que previo a ello asistiera a la secretaria del juzgado para su notificación personal, se advierte que su notificación fue surtida de forma concluyente, tal y como lo establece el artículo 301 ibídem a saber:

*“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.
(...)”*

En ese orden de ideas, no queda otro camino más que **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado, en atención a lo rezado en el artículo 291 *ejusdem*.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las partes procesales, de común acuerdo solicitaron la suspensión del presente asunto a partir del 23 de enero de 2020 por el término de 30 días y que dicho lapso ya se encuentra fenecido, por **SECRETARIA** contabilícese los términos para que el demandado ejerza su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RC/MC

 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA Notificación por Estado La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. Original Firmado Secretaria Juzgado 9 Civil Municipal
